



VISTOS:

El Memorando N° D49-2025-GR.CAJ/GR, de fecha 17 de febrero de 2025; Informe N° D11-2025-GR.CAJ-DRA/DP de fecha 13 de febrero de 2025; Memorando N° D47-2025-GR.CAJ/GR de fecha 13 de febrero de 2025; Resolución Ejecutiva Regional N°D53-2025-GR-CAJ/GR, de fecha 11 de febrero de 2025; y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, prescribe que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el artículo 192° de la Constitución Política del Estado, establece que los Gobiernos Regionales, promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, conforme a los artículos 2° y 4° de la Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial, entre otras, fomentar el desarrollo regional sostenible, garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N°D53-2025-GR-CAJ/GR, de fecha 11 de febrero de 2025 se dispuso en su artículo primero ACEPTAR a partir de la fecha LA RENUNCIA FORMULADA por Ingeniero Civil Edgard Esteban Mejía Duclos, al Cargo de confianza de SUB GERENTE DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIONES DE LA GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la primera disposición complementaria final de la Ley N° 29849- "Ley que establece la eliminación Progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga Derechos Laborales", señala que la contratación o designación directa de funcionarios, empleados de confianza y personal directivo podrá efectuarse bajo los alcances del régimen especial CAS, sin la necesidad que exista previamente un concurso público de méritos, pero teniendo en consideración que la plaza o cargo a ocuparse este contenido necesariamente en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) o CAP provisional de la Entidad;

Que, la Autoridad Nacional de Servicio Civil-SERVIR a través del Informe técnico N° 628-2014-SERVIR/GPGS, en el considerando 2.4 señala: "*los funcionarios de confianza del Decreto Legislativo N° 276 pueden ser contratados en la misma entidad bajo el régimen de contratación administrativa de servicios. Para dicho Efecto los servidores no necesitan pasar por un concurso público de méritos, sin embargo, el puesto de confianza debe estar previsto en el CAP de la Entidad (...)*" 2.6 Así mismo, en concordancia con lo expresado en el Informe Técnico N° 377-2011-SERVIR/GPGSC (...) las entidades del Sector Público pueden contratar personal de confianza vía contrato administrativo de Servicios siempre que dichas plazas existen previamente en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP). Adicionalmente, se precisó que no existe impedimento para que la retribución fijada, para dicho personal pueda ser mayor a lo prevista en la Escala Remunerativa del Régimen de la Carrera Administrativa; no obstante deberá respetarse los topes máximos establecidos mediante Decreto de Urgencia N° 038-2006. 2.7(...) para determinar los topes de ingresos mensuales en la contratación que se establezca en el régimen CAS son aplicables las siguientes disposiciones: a) El Inciso a) del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, ha establecido que es un derecho del servidor bajo el régimen del contrato administrativo de servicios "Percibir una remuneración no menor a la remuneración mínima legalmente establecida" b) El artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 038-2006, que establece que "Ningún funcionario o servidor público que presta servicios al Estado bajo cualquier modalidad contractual y régimen laboral, con excepción del Presidente de la república, percibirá ingresos mensuales mayores a Seis (6) Unidades de Ingreso del Sector Público; salvo en los meses en que corresponda las gratificaciones o aguinaldos de julio y diciembre";

Que, a través del Informe Técnico N° 301-2023-SERVIR-GPCSC SERVIR en el considerando 2.9 señala: "(...)los funcionarios de confianza sujetos al régimen laboral de la carrera administrativa (Decreto Legislativo N° 276 pueden ser contratados, en la misma entidad, bajo el régimen CAS. Para dicho efecto, no resulta necesario pasar por un concurso público de méritos, empero el puesto de confianza debe estar previsto en el CAP Provisional de la entidad (...)" 2.13 Por tanto, de acuerdo a las normas antes citadas la retribución de los funcionarios, empleados de confianza y personal directivo bajo el régimen CAS, no puede ser menor a la remuneración mínima vital ni superior a las seis (6) Unidades de Ingreso del Sector Público, siendo que la entidad cuenta con total autonomía para fijar el monto de dicha retribución, pero dentro de los límites señalados y de acuerdo a su disponibilidad presupuestal"; como es de verse no existe impedimento legal para que un directivo o empleado de confianza sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 ocupe un cargo de confianza en la misma u otra entidad mediante el Régimen CAS. Para dicho efecto, los servidores no necesitan pasar por un concurso público de méritos, sin embargo, el puesto de confianza debe estar previsto en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP), CAP Provisional o cuadro de puestos de la entidad;

Que, la Ley N° 31419-Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, en el Artículo 6, señala: **"El número de servidores de confianza en ningún caso es mayor al cinco por ciento del total del cargos o puestos previstos por la entidad pública en su cuadro para asignación de personal o cuadro de puestos de la entidad, según corresponda; con un mínimo de dos y un máximo de cincuenta servidores de confianza. Corresponde al titular de la entidad pública la determinación de la ubicación de los servidores de confianza". "El porcentaje al que se hace referencia en el párrafo precedente incluye a los directivos públicos a que se refiere el literal b del artículo 3 de la presente ley"**. En concordancia a lo dispuesto en la citada Ley, el artículo 29. Del Decreto Supremo N°053-2022-PCM señala. **"El personal de confianza en ningún caso será mayor al cinco por ciento (5%) del total de cargos o puestos existentes en la entidad, con un mínimo de dos (02) y un máximo de cincuenta (50) servidores/as de confianza (...)"**;

Que, mediante Informe N° D11-2025-GR.CAJ-DRA/DP, de fecha 13 de febrero de 2025, la Dirección de Personal concluye: "De la revisión del CV documentado alcanzado, se puede determinar que la Ing. Luz Elena Morales Mendoza, CUMPLE con los requisitos exigidos para ocupar el cargo clasificado como SUB GERENTE DE SUPERVISION Y LIQUIDACIONES, de la Sede del Gobierno Regional de Cajamarca";

Que, mediante el Memorando N° D49-2025-GR.CAJ/GR, de fecha 17 de febrero de 2025; el Gobernador Regional, dispone a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, proyectar la Resolución Ejecutiva Regional, designando a partir de la fecha, en el cargo clasificado como SUB GERENTE DE SUPERVISION Y LIQUIDACIONES del Gobierno Regional de Cajamarca" y atendiendo a que el indicado cargo se encuentra habilitado en el Aplicativo Informático de Recursos Humanos del Sector Público –AIRHSP, como Empleado de Confianza bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, con registro AIRHSP 000886, a la Ing. Luz Elena Morales Mendoza;

Que, el artículo 20° de la Ley N° 27867, y modificatorias señala: "La Presidencia Regional es el órgano ejecutivo del Gobierno Regional; recae en el Presidente Regional (hoy Gobernador Regional); quien es la máxima autoridad de su jurisdicción, representante legal y titular del Pliego Presupuestal del Gobierno Regional"; asimismo en el literal c) del artículo 21° de la citada Ley, reconoce como una de las atribuciones del Gobernador Regional: "Designar y cesar al Gerente General Regional y a los Gerentes Regionales, así como nombrar y cesar a los funcionarios de confianza"; por lo que, resulta procedente emitir el correspondiente acto resolutivo;

Estando a lo expuesto, en observancia a las atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° D54-2025-GR.CAJ/GR y en mérito la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, con la visación de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, en uso de las facultades conferidas por Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 30305 y Resolución 2304-2022-JEE-CAJA/JNE;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR, a partir de la fecha, a la Ing. **LUZ ELENA MORALES MENDOZA**, en el cargo de confianza de **SUB GERENTE DE SUPERVISION Y LIQUIDACIONES del Gobierno Regional de Cajamarca** bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicio-CAS CONFIANZA- regulado por el **Decreto Legislativo N° 1057**, plaza con registro en el AIRHSP 000886, y con efectos remunerativos a partir de su alta en la SUNAT.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GOBERNADOR REGIONAL



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, que a través de Secretaría General se notifique con copia de la presente Resolución a los órganos correspondientes y a los interesados, para los fines de Ley.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

ROGER GUEVARA RODRIGUEZ
Gobernador Regional
GOBERNADOR REGIONAL



Jr. Sta Teresa de Joumet 351



076-600040



www.regioncajamarca.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Gobierno Regional Cajamarca, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser verificadas en la dirección web: <https://gorecaj.pe/mad3validar> e ingresando el código: XASHZP